

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto acordar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, que permita la obtención de información detallada de la Encuesta ETEFIL 2005, para el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Segunda. *Compromisos de las partes.*—El Instituto Nacional de Estadística llevará a cabo todas las operaciones necesarias para el desarrollo de la Encuesta ETEFIL 2005 en todo el territorio nacional. En la Comunidad de Madrid, a petición de la Consejería de Educación, ampliará la muestra en 6016 personas (ver distribución de la muestra en el Anexo D).

La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid se compromete a satisfacer los costes que supongan la ampliación de la muestra para esta Comunidad.

El Instituto Nacional de Estadística entregará a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid el fichero final anonimizado y depurado con los datos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Madrid antes de finales de 2005.

Tercera. *Calendario de obtención de resultados.*—El Instituto Nacional de Estadística obtendrá un primer avance de resultados de la encuesta en diciembre de 2005. La publicación de resultados por parte de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid no podrá ser anterior a la que realice el INE.

Cuarta. *Financiación.*—La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, con cargo a su presupuesto de gastos para el año 2005, abonará al Instituto Nacional de Estadística, por los trabajos realizados en relación con la ampliación de la muestra, la cantidad total cierta y determinada de ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros, IVA incluido (168.448 €), con cargo a la partida 28010 del programa 508 de la Consejería de Educación.

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*—Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión mixta que estará formada:

En representación de la Consejería de Educación,

La Subdirectora General de Formación Profesional, o persona en quien delegue.

El Jefe del Área de Ordenación Académica de Formación Profesional.

La Jefa del Área de Estadística e Informes Económicos de la Secretaría General Técnica.

En representación del Instituto Nacional de Estadística,

El Director General de Productos Estadísticos.

El Subdirector General de Estadísticas y Análisis Sociales.

El Jefe de Área de Estadísticas Educativas y Culturales.

La Comisión resolverá las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Sexta. *Difusión de los resultados.*—En las publicaciones que realice la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid sobre esta Encuesta se hará constar la colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y que se trata de una explotación detallada en el ámbito de la Comunidad de Madrid de la Encuesta de Transición Educativa-Formativa e Inserción Laboral realizada por el Instituto Nacional de Estadística, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística se hará constar la colaboración de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en el ámbito de esta Comunidad.

Séptima. *Secreto Estadístico.*—La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid.

Octava. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio de Colaboración tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta la terminación de los compromisos contemplados en el mismo. En todo caso deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2005.

Se podrá establecer, por acuerdo de las partes, una renovación del convenio mediante addendas al mismo.

Novena. *Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción aplicables.*—El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se regula por los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante su vigencia y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-

administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicado.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—El Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, Luis Peral Guerra.

## ANEXO I

Plan de muestreo de la Encuesta de Transición Educativo-Formativa e Inserción Laboral (ETEFIL 2005). Distribución de la muestra en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Distribución de la muestra de E.S.O., Abandono de E.S.O., Bachillerato, CFGM, CFGS, Plan FIP y Escuelas Taller. Casas de Oficios.

Muestra ESO: 817.

Muestra Abandono ESO: 376.

Muestra Bachillerato: 391.

Muestra CFGM: 2.794.

Muestra CFGS: 4.921.

Muestra FIP: 1.177.

Muestra ET-CO: 363.

## 1216

*ORDEN EHA/4290/2005, de 7 de noviembre, de autorización administrativa de cesión general de la cartera de la entidad Verdadera y Catalaunica de Seguros, S. A., a favor de la entidad Vital Seguros, S. A., y de revocación de la autorización de la entidad cedente.*

Las entidades Verdadera y Catalaunica de Seguros, S. A., y la entidad Vital Seguro, S. A., han presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para la cesión de la cartera de seguros de los ramos de enfermedad (modalidad de asistencia sanitaria) y decesos de la primera entidad a favor de Vital Seguro, S. A.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y 70 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión general de la cartera de seguros de los ramos de enfermedad (modalidad de asistencia sanitaria) y decesos de la entidad Verdadera y Catalaunica de Seguros, S. A., a favor de la entidad Vital Seguro, S. A.

Segundo.—Revocar a la entidad Verdadera y Catalaunica de Seguros, S.A., la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de enfermedad (modalidad de asistencia sanitaria) y decesos, de conformidad con lo previsto en el artículo. 81.1.3.º del citado Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Tercero.—Declarar que, una vez que tome efecto la cesión general de cartera, procederá la cancelación de la inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad cedente.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 7 de noviembre de 2005.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, B.O.E. de 30-11), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.